

## Política ambiental de Galicia

---

ALBA NOGUEIRA LÓPEZ y  
FRANCISCO JAVIER SANZ LARRUGA

### Sumario

	<i>Página</i>
1. Trayectoria y valoración general .....	522
2. Legislación .....	523
2.1. Normas legales .....	523
2.1.1. Ley 3/2007 de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia .....	523
2.1.2. Ley 6/2007, de 11 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y del litoral de Galicia .....	525
2.1.3. Ley 7/2007, de 7 de mayo, de emergencias de Galicia .....	527
2.2. Normas reglamentarias .....	528
3. Organización .....	530
4. Ejecución .....	531
4.1. Presupuestos. Planes y programas .....	531
4.2. Interiorización administrativa de los sistemas de evaluación, infor- mación y participación ambiental .....	533
5. Jurisprudencia ambiental .....	534
6. Problemas: conflictos y el estado de recursos naturales .....	537
7. Apéndice informativo .....	538
7.1. Lista de las leyes relacionadas con el medio ambiente aprobadas durante 2007 .....	538
7.2. Lista de los principales reglamentos aprobados en materia de me- dio ambiente durante 2007 .....	539
7.3. Lista de los principales planes y programas relacionados con el me- dio ambiente aprobados durante 2007 .....	539
7.4. Lista de las principales sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Galicia durante 2007 .....	540
	521

7.5. Lista de publicaciones jurídicas en materia de medio ambiente referidas específicamente a la Comunidad Autónoma de Galicia durante 2007 .....	540
--	-----

\* \* \*

## 1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL

En este informe que abarca la actividad pública de trascendencia ambiental en Galicia durante el año 2007 se constata una limitada producción normativa, que tiene como referencias legales las Leyes relativas a la prevención y defensa frente a los incendios forestales, a medidas urgentes sobre protección del litoral y ordenación del territorio y a las regulaciones de las emergencias (o protección civil) en la Comunidad Autónoma. Y en cuanto a la normativa reglamentaria destaca el desarrollo de la Ley gallega sobre protección de la naturaleza en lo referente a los Catálogos de árboles singulares y especies amenazadas, promovidas por la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el nuevo Decreto sobre aprovechamiento de la energía eólica, aprobado a iniciativa de la Consellería de Innovación e Industria.

Un año más, la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible ha dedicado una particular atención (y esfuerzo de financiación) a las infraestructuras de saneamiento de las aguas y, en especial, sobre el saneamiento de las rías gallegas (sobre las que han pesado procesos de incumplimiento iniciados por la Comisión Europea). Incluso algunas de estas medidas se han adoptado con carácter de emergencia con el objetivo de reducir la contaminación microbiológica que amenaza la producción de acuicultura y el marisqueo.

Siguen su curso informativo varios anteproyectos de Ley como el del «paisaje» o el «integral de residuos» (este último, que está a punto de iniciar su tramitación parlamentaria, vendrá a sustituir la obsoleta normativa gallega de residuos por un régimen jurídico acorde con el marco jurídico comunitario y estatal). Sin embargo, se echa en falta la promoción de normas legales sobre técnicas horizontales de protección (licencias, evaluación ambiental, control integrado, etc.) que, a nuestro juicio, merecen una urgente actualización en el vigente ordenamiento jurídico ambiental de Galicia.

Una buena noticia en el campo de la protección de la biodiversidad es la aprobación en septiembre de 2007 por la Mesa del Consejo Internacional de Coordinación del Programa sobre el Hombre y la Biosfera (MAB-CIC) de la UNESCO, de la nueva Reserva de la Biosfera «Río Eo, Ocos y Terras de Burón», promovida de manera conjunta por los Gobiernos de Asturias y de Galicia y que comprende un territorio de 1.600 kilómetros cuadrados que integran 14 municipios y en el que habitan unas 34.000 personas. Todo este territorio está ligado por el eje fluvial

del Río Eo y su desembocadura. Es la primera Reserva de la Biosfera de España de carácter intercomunitario.

A principios del 2007 se produjo un hecho singular. La entidad financiera Caixa Galicia adquirió por 8,5 millones de euros –en virtud de acuerdo de compraventa firmado el 23 de marzo– el archipiélago de Sálvora para el inicio de un «fondo natural». Este archipiélago de Sálvora (compuesto por la Isla de Sálvora y los Islotes de Noro y Vionta) forma parte del Parque Nacional de las Islas Atlánticas y alberga flora y fauna endémica de enorme interés biológico, como las cerca de 7.000 parejas de «gaviota patiamarilla», una de las mayores colonias de esta especie en el planeta, o la «gaviota sombría», muy escasa en la península. El 26 de junio de 2007 el Ministerio de Medio Ambiente anunció su decisión de ejercer el derecho de tanteo sobre estas islas; y el 18 de septiembre, se dictó la Orden por la que se decide la adquisición –por el mismo precio– del archipiélago de Sálvora. Esta actuación forma parte el Programa de Adquisición de Fincas del Ministerio de Medio Ambiente. En estos momentos, la Dirección General de Costas está trabajando en la redacción de un Plan de Gestión basado en criterios que garanticen la protección y conservación de estas islas, de acuerdo con las disposiciones y garantías previstas en la Ley de Costas. Además, por lo que se refiere al mismo Parque Nacional de las Islas Atlánticas, la Consellería de Medio Ambiente ha iniciado el expediente de expropiación para la adquisición de la Isla Cortegada.

Por último, una modalidad de colaboración entre la Administración ambiental y las entidades financieras es el convenio de colaboración firmado entre la Consellería de Medio Ambiente y la entidad catalana «La Caixa» para acometer diversas acciones de conservación y gestión en los espacios protegidos de Galicia (con una inversión de cuatro millones y medio de euros en tres años).

## 2. LEGISLACIÓN

### 2.1. NORMAS LEGALES

#### 2.1.1. Ley 3/2007 de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia

Aunque promovida por la Consellería de Ordenación Rural, la *Ley de Prevención y Defensa contra los incendios forestales de Galicia* viene a cubrir una laguna en el panorama legislativo de la Comunidad Autónoma en una materia tan sensible como la de los incendios forestales, que tradicionalmente comprometen gravemente la riqueza ambiental y paisajística, el desarrollo rural y la sostenibilidad económica y social de Galicia. La grave oleada de incendios que asoló la Comunidad Autónoma durante el verano del 2006 ha pesado, sin duda, en la decisión de promover la aprobación de esta Ley, destacando de esta manera la necesidad de abordar al máximo nivel normativo una materia que hasta ahora sólo había contado con normas reglamentarias y planes de actuación.

Partiendo del marco normativo estatal (la Ley 43/2003 de Montes, modificada por la Ley 10/2006), la Ley 3/2007 tiene en cuenta las peculiaridades de Galicia en la que el 65% de su superficie está constituida por terrenos de monte y en el que existen 31.550 núcleos de población. Además de que casi el 50% de la producción forestal del Estado se extrae de los montes gallegos.

Como señala la Exposición de Motivos de la Ley 3/2007, el modelo de defensa contra los incendios forestales –que se califica «activo, dinámico e integrado»– está basado en los siguientes criterios:

«1º) Organizar la gestión de biomasa en zonas estratégicas, especialmente aquellas declaradas de alto riesgo de incendio, unido a la construcción y mantenimiento de fajas exteriores de protección de zonas pobladas, el tratamiento de áreas forestales en un esquema de intervención según modelos silvícolas previamente establecidos, en el ámbito de las dos dimensiones que se complementan, la defensa de personas y bienes y la defensa de los montes.

2º) Reforzar las estructuras de extinción y de prevención de los incendios forestales.

3º) Ampliar los esfuerzos de educación, sensibilización, divulgación y extensión agroforestal para la defensa del medio rural contra los incendios y para el uso correcto del fuego en estos parajes.

4º) Reforzar la vigilancia y poner coto a la actividad criminal incendiaria mediante la colaboración vecinal, además de asegurar la eficacia en la fiscalización y aplicación del régimen sancionador instituido».

Teniendo en cuenta la experiencia acumulada en Galicia en la lucha contra los incendios forestales, la Ley 3/2007 se compone de ocho títulos. El Título I regula las Disposiciones Generales, donde se incluyen las definiciones de los términos utilizados a lo largo de la Ley, así como la organización del sistema de prevención contra los incendios forestales de Galicia y la distribución competencial entre los distintos órganos de las administraciones públicas gallegas, incluidas las entidades locales. El Título II se dedica al «Planeamiento de la defensa del espacio rural frente a los incendios forestales», con el establecimiento de una planificación en cuatro niveles, autonómico, de distrito, municipal e inframunicipal, al objeto de asegurar la consistencia territorial de las políticas, instrumentos, medidas y acciones, en una lógica de colaboración entre todas las administraciones y los ciudadanos. En este apartado de la Ley el instrumento más importante es el «Plan de prevención y defensa contra incendios forestales de Galicia» (ha sido desarrollado por la Consellería de Medio Rural bajo las siglas PLADIGA 2007), el cual engloba la planificación preventiva y la operacional, y con el que se pretende agilizar y coordinar de manera más efectiva las intervenciones preventivas y las de extinción de todos los organismos con competencias en la lucha contra incendios en Galicia.

El título III –que es el más extenso– se dedica a las «actuaciones preventivas», contemplando las infraestructuras de prevención y defensa contra los incendios forestales, la ordenación preventiva del terreno forestal y las medidas de silvicultura preventiva, prestando especial atención a la defensa de las personas y los bienes ante la amenaza de los incendios forestales. Como medida más novedosa en este

sentido se incorpora la «gestión de la biomasa» a través del establecimiento de redes de gestión que engloban los terrenos contiguos a los núcleos de población, a las instalaciones industriales y de recreo y a las infraestructuras de transporte y de distribución de energía eléctrica, sentando las bases para una nueva actuación que tiene por objetivo principal proteger la seguridad de las personas. A estos efectos también se define un cuadro jurídico muy exigente que permite y acelera la intervención de la Administración en lo que se refiere a la retirada de biomasa vegetal en las zonas cercanas a los núcleos rurales antes de la época de peligro de incendios.

El Título IV se refiere a la regulación de las «condiciones de acceso, permanencia y circulación en zonas forestales», en especial en las épocas de peligro alto de incendios forestales. El Título V regula el uso de aquellas actividades en las que se emplea el fuego, en orden a atenuar las acciones que conllevan mayor riesgo de producción de incendios forestales. El Título VI contempla las condiciones para la realización de determinados «aprovechamientos» forestales, agrícolas y ganaderos en el monte, atendiendo a la compatibilidad entre esas actividades y la regeneración de las zonas incendiadas. El título VII se refiere al «régimen sancionador», partiendo de la normativa básica recogida en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Por último, el título VIII regula los incentivos a las personas titulares de terrenos forestales, especialmente a aquellos afectados por las figuras preventivas en los planeamientos, y además la colaboración con las entidades locales de cara a la prevención y extinción de los incendios forestales.

En su conjunto la Ley 3/2007 ofrece un buen conjunto de técnicas e instrumentos para abordar con eficacia la prevención y actuación contra los incendios, y, lo que es muy importante, tiene en cuenta su inserción en el contexto más amplio de la planificación del territorio y del desarrollo rural. No obstante, la complejidad y variedad de causas que originan los incendios en Galicia y, en particular, la situación de abandono y progresivo despoblamiento que en los últimos decenios viene produciéndose en el espacio rural gallego, así como la extraordinaria fragmentación de la propiedad del monte, requerirán muchas otras medidas de alcance estructural sobre el territorio agrario de Galicia. En este sentido sólo podemos apuntar aquí la aprobación de la *Ley 7/2007, de medidas administrativas y tributarias para la conservación de la superficie agraria útil y del Banco de Tierras de Galicia*, promovida por la misma Consellería de Ordenación Rural, una de cuyas finalidades es mejorar las explotaciones agrarias y preservar su contorno ambiental.

#### **2.1.2. Ley 6/2007, de 11 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y del litoral de Galicia**

Ya en la anterior edición (2007) de este informe del Observatorio de Políticas Ambientales habíamos destacado como uno de los problemas ambientales más importantes en Galicia el de la presión urbanística en sus zonas costeras y la urgente

necesidad de una ordenación sostenible del litoral. Como señalábamos en aquel momento la *Ley 9/2002 de Ordenación Urbanística y Protección del Medio Rural de Galicia* ya había previsto en su Disposición Transitoria 8ª la aprobación de un instrumento específico para tal fin: el «Plan Sectorial de Ordenación del Litoral», que debía haberse aprobado a finales del 2005. El incumplimiento de esta medida planificadora, la persistencia en algunos Municipios de la costa gallega de crecimientos urbanísticos desproporcionados en relación a la población de derecho de los mismos (que incluso han dado lugar a la suspensión de las potestades urbanísticas en algunos de ellos), así como el creciente empeño en proteger los espacios integrados en la Red Natura 2000, motivaron a la Consellería de Política Territorial, a promover la aprobación de la *Ley 7/2007, de 11 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y del litoral de Galicia*.

De forma sintética señalamos a continuación las medidas contenidas en la Ley 6/2007:

1ª.-La calificación jurídica del citado «Plan Sectorial de Ordenación del Litoral», que tendrá la naturaleza de un «plan territorial integrado» regulado en la *Ley 10/1995, de 23 de noviembre, de Ordenación del Territorio de Galicia*, «al objeto de establecer los criterios, principios y normas generales para la ordenación urbanística de la zona litoral basada en criterios de perdurabilidad y sostenibilidad, así como la normativa necesaria para garantizar la conservación, protección y puesta en valor de las zonas costeras» (cfr. art. 2,1). Y además, sus determinaciones «serán directamente aplicables y prevalecerán de forma inmediata sobre las del planteamiento urbanístico, que habrá de ser objeto de adaptación» (cfr. art. 2,2).

2ª.-La *suspensión cautelar, urgente y transitoria* de nuevos desarrollos urbanísticos en la zona litoral. En particular, esta suspensión afecta:

- **SUBJETIVAMENTE**, a los Municipios costeros que se relacionan en el Anexo de la Ley (un total de 87 en las tres provincias con litoral de Galicia).

- **FUNCIONALMENTE**, a «la tramitación y aprobación de los planes especiales de reforma interior, planes parciales, planes de sectorización e instrumentos de equidistribución que tengan por objeto la transformación urbanística de terrenos situados a una distancia inferior a 500 metros, medidos en proyección horizontal tierra adentro, desde el límite interior de la ribera del mar de los municipios que se relacionan en el anexo» (art. 3,1).

- **OBJETIVAMENTE**, de acuerdo con los tipos de suelo, según el art. 3,2:

- a) En todos los municipios costeros, en los terrenos clasificados como suelo urbanizable, apto para urbanizar o rústico apto para el desarrollo urbanístico.

- b) En los municipios costeros con población inferior a 50.000 habitantes, en los terrenos clasificados como suelo urbano que, en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley, no reúnan los requisitos establecidos en los artículos 11 y 12.a) en relación con el artículo 16.1 de la *Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de Ordenación Urbanística y Protección del Medio Rural de Galicia* (sobre determinaciones para la clasificación del suelo urbano consolidado), y, en todo caso, en los incluidos en polígonos, unidades de actuación o de ejecución.

- **TEMPORALMENTE**, «durante el plazo de dos años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley» en los municipios con planeamiento general no adaptado a la Ley 9/2002, o «hasta la aprobación del Plan de Ordenación del Litoral o del Plan General de Ordenación Municipal adaptado íntegramente a la Ley 9/2002» (art. 4,1).

3º.-Se introduce en el ordenamiento propio de Galicia la regulación específica de la «Evaluación ambiental estratégica de instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico» (cfr. arts. 5 a 8), conforme a lo previsto en la Directiva 42/2001/CE y en la Ley estatal 9/2006, de 28 de abril.

4º.-Se crea el «Instituto de Estudios del Territorio» como organismo autónomo de carácter administrativo que tiene por objeto el «análisis, estudio y asesoramiento en materia de urbanismo y ordenación del territorio» (cfr. arts. 9 a 15).

No cabe duda de la necesidad de una medida cautelar como la contenida en la Ley 6/2007 para evitar desarrollos urbanísticos irreversibles y que pueden poner en peligro la delicada y valiosa franja litoral. En cuanto al «Plan de Ordenación del Litoral» venimos defendiendo como una necesidad apremiante, especialmente en un momento en el que se está desarrollando en España la «Estrategia para la Sostenibilidad de la Costa» (promovida por el Ministerio de Medio Ambiente por exigencia *Recomendación comunitaria 2002/413/CE sobre gestión integrada de las zonas costeras en la Unión Europea*) y cuando la mayor parte de las Comunidades Autónomas litorales ha promovido instrumentos de planificación específicos (Andalucía, Asturias, Cantabria, Cataluña, País Vasco, etc.). No obstante, también hemos insistido en la importancia de poner en marcha el proceso de elaboración y aprobación de las «Directrices de Ordenación del Territorio» –previstas en la Ley 10/1995– que debería servir de clave de bóveda para la ordenación territorial, ambiental y urbanística de todo el territorio de Galicia.

Como dato positivo sobre el litoral, Galicia se convirtió en el año 2007, por segundo año consecutivo, en la Comunidad Autónoma de España con más playas merecedoras de las «banderas azules» (pasó de 109 distintivos en 2006, a 127 en el 2007; de los que el 93% corresponden a arenales. La provincia de A Coruña con 55 distintivos (playas y puertos), 10 más que en 2006, es la que logró más distintivos; seguida de Pontevedra, con 49; y Lugo con 23).

### 2.1.3. Ley 7/2007, de 7 de mayo, de emergencias de Galicia

La protección civil está estrechamente vinculada con la protección del medio ambiente en la medida en que muchos de los riesgos que se quieren evitar o afrontar ponen en peligro los recursos naturales. En este sentido la Ley 7/2007, de 7 de mayo, de Emergencias de Galicia recoge en su Exposición de Motivos algunas importantes emergencias de naturaleza ambiental sufridas en esta Comunidad Autónoma en las últimas décadas: el naufragio del mercante *Casón* en 1987, el varamiento del *Mar Egeo* en 1992 y el naufragio del petrolero *Prestige* en 2002, las graves inundaciones en el invierno de 2000-2001 debido a la meteorología adversa, los incendios constantes en el país, particularmente intensos en el verano de 1989 y muy numerosos en los años 1995 y 1997, así como la ola de fuegos de nuevo tipo en agosto de 2006.

La Ley 7/2007 está dividida en siete Títulos, teniendo por objeto la regulación del «sistema integrado de protección civil y emergencias en Galicia, dirigido a adoptar medidas preventivas que eviten situaciones de riesgo, a actuar en caso de

riesgo ordinario y a proteger la integridad de las personas y los bienes de titularidad pública o privada y el medio ambiente de daños en situaciones de emergencia o grave riesgo provocados por catástrofes, calamidades, accidentes y otras situaciones o contingencias análogas». Para la ejecución de la política autonómica de protección civil y gestión de emergencias y la gestión de sus medios y servicios se prevé la creación de la «Agencia Gallega de Emergencias» (por el Decreto 223/2007, de 5 de diciembre, se aprobó el Estatuto de esta Agencia).

A lo largo de la Ley se recogen los diferentes aspectos sobre organización de la protección civil en Galicia (el reparto de las competencias entre las diferentes Administraciones territoriales, así como los órganos de coordinación y cooperación interadministrativa, en el Título II), los instrumentos de planificación (en el Título III), las «medidas de autoprotección» (en el Título IV), la regulación del personal profesional, voluntario y colaborador (en el Título V), etc. Sin embargo, pese a la referencia que se hace en el Preámbulo a las catástrofes producidas en el litoral gallego de forma reiterada, no queda claro, a nuestro juicio, el operativo de emergencia en el caso de contingencias marítimas y su coordinación con el de la Administración del Estado. Una previsión que hubiera sido conveniente introducir, máxime cuando se ha hecho público por parte de la Consellería competente en materia de pesca, acuicultura y marisqueo, el «Plan Territorial de Contingencias por Contaminación Marina» (aprobado por el Consejo de la Xunta de Galicia el 16 de noviembre de 2006, como desvela el Decreto 86/2007, por el que se deroga el primer Plan de Contingencias por contaminación marina de 2003).

## 2.2. NORMAS REGLAMENTARIAS

De las normas reglamentarias aprobadas por la Xunta de Galicia, a propuesta del Conselleiro de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible destacamos en primer lugar el *Decreto 67/2007 por el que se regula el «Catálogo Gallego de Árboles Singulares»*, el 19 de septiembre de 2007 y *Decreto 88/2007, de 19 de abril, por el que se regula el «Catálogo gallego de especies amenazadas»*. Ambos son el desarrollo de las medidas de protección previstas por la *Ley 9/2001, de 21 de agosto, de Conservación de la Naturaleza de Galicia*, en sus artículos 52 y 49, respectivamente. En definitiva un complemento indispensable –y largamente esperado– para la eficaz protección de la biodiversidad de Galicia.

Por lo que se refiere al primer Decreto, se establece el régimen jurídico para la protección de los árboles y formaciones singulares: el Catálogo y el procedimiento de catalogación y descatalogación (en el Capítulo 2º), un «Comité» consultivo (Capítulo 3º), las medidas para su gestión, protección y aprovechamiento (Capítulo 4º), el régimen de infracciones y sanciones (Capítulo 5º), así como dos Anexos (el primero con una relación de 106 árboles singulares y el segundo con una lista de 21 formaciones singulares).

La regulación del «Catálogo gallego de especies amenazadas» –que ha tenido en cuenta la interpretación de la Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo, dada por la



Sentencia del Tribunal Supremo 829/1999, de 19 de mayo, con respecto al «Catálogo Nacional de Especies Amenazadas»– contempla cuatro categorías de especies: «en peligro de extinción», «sensibles a la alteración de su hábitat», «vulnerables» y de «interés especial» (cfr. art. 5º). Se contienen los criterios y procedimientos para la catalogación de especies (cfr. Título III), los efectos de la protección de las especies vegetales y animales catalogadas (autorizaciones, posesión de especies, cría en cautividad, etc.) y los instrumentos de planificación: los «planes de recuperación» para las especies en peligro de extinción y los «planes de conservación» para las especies vulnerables (Título V). Y, finalmente, en los Anexos, entre otras informaciones, los taxones y poblaciones catalogadas en peligro de extinción y vulnerables en Galicia.

Por otra parte, en virtud del *Decreto 226/2007, de 22 noviembre*, se ha creado, con el fin de potenciar la participación de la ciudadanía y los sectores sociales implicados en el área ambiental, el «Registro de entidades de carácter medioambiental de la Comunidad Autónoma de Galicia», un registro administrativo adscrito a la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en el que podrán inscribirse todas aquellas entidades de carácter medioambiental, en concreto, de asociaciones, fundaciones y otras entidades que, sin ánimo de lucro, tengan como fin primordial el estudio, la conservación, la promoción y/o defensa de los recursos naturales y del medio ambiente.

También en materia de protección de la biodiversidad reseñar el Decreto 45/2007, de 1 de marzo, por el que se declara monumento natural –de acuerdo con la citada Ley 9/2001– la «Carballa da Rocha» en el Ayuntamiento de Rairiz de Veiga (se trata de un árbol singular).

Por último queremos resaltar por su estrecha relación con la materia ambiental y por la gran importancia de la producción de energía eólica en Galicia, el *Decreto 242/2007, de 13 de diciembre, por el que se regula el aprovechamiento de energía eólica en Galicia*. Teniendo por fundamento el cumplimiento de los objetivos del Protocolo de Kyoto, la Estrategia de Desarrollo Sostenible de la Unión Europea –que pretende conseguir que para el año 2010 un 22% del consumo bruto de electricidad tenga su origen en fuentes renovables– y el objetivo del Gobierno gallego de que existan 6.500 megawatios autorizados en el 2012, el Decreto 242/2007 deroga el anterior de 25 de octubre de 2001, introduciendo un nuevo régimen jurídico para la autorización, transmisión y cierre de instalaciones de parques eólicos. El nuevo Decreto se ha diseñado conforme a los siguientes parámetros:

«por una parte, la energía eólica, además de promover la consecución de los objetivos energéticos de manera específica, deberá actuar como un *vector de crecimiento económico en sentido amplio*, sobre todo en los territorios concretos en que se implante. En segundo término, el desarrollo eólico deberá *ser ejemplar en el plano ambiental*: esto significa que la energía eólica además de resultar limpia por no emitir gases contaminantes a la atmósfera, en su implantación deberá ser extremadamente respetuosa con los valores ambientales hasta el punto de no ocupar espacios de especial protección ambiental. Y tercero, la energía eólica *debe suponer progreso social*, pero no únicamente para los promotores de los proyectos sino para el conjunto de la ciudadanía gallega,

estrechando el vínculo entre energía y sociedad y consiguiendo una mayor aceptación de esta modalidad de generación».

Lo más distintivo del Decreto 242/2007 respecto del régimen anterior es el sistema de autorizaciones de parques eólicos en el que se ha introducido, con carácter voluntario, a los efectos de valoración de los anteproyectos presentado por los solicitantes, una propuesta de participación pública en el capital social del proyecto y medidas para la implicación y beneficios económicos de los propietarios de los terrenos donde se implanten. Este Decreto acaba de ser recurrido ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

### 3. ORGANIZACIÓN

La Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mantiene prácticamente sin cambios la estructura orgánica establecida por el Decreto 1/2006, de 12 de enero, salvo los introducidos por el Decreto 99/2007, de 24 mayo, que tiene por objeto ampliar las funciones de la «Dirección General de Desarrollo Sostenible» y, en particular, declarar este órgano como el «órgano ambiental» competente en orden al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y seguir la política ambiental en esta materia; para la coordinación y seguimiento de la estrategia gallega frente al cambio climático. También se atribuyen nuevas funciones al «Centro de Investigación e Información Ambiental» dependiente de la misma Dirección General en relación a la red de observación del territorio y el control ecológico de las aguas.

En el ámbito organizativo cabe señalar la regularización del funcionamiento del Consello Galego de Medio Ambiente. Este órgano colegiado de participación y asesoramiento ha celebrado tres reuniones a lo largo de 2007 –un número no muy elevado, pero que, al menos ha introducido una dinámica de trabajo– en las que se le ha sometido a consideración los proyectos de las principales normas –leyes y decretos–, así como los planes sectoriales con relación con el medio ambiente. Se ha estudiado en su seno, además de convocatorias de ayudas, el proyecto de Ley de Residuos y el Plan de Residuos 2007-2017, el Plan de acción frente al cambio climático, el Plan de contingencia para limitar la erosión de los suelos y los riesgos hidrológicos como consecuencia de los incendios forestales, el Plan de Parques de Tecnología Alimentaria, el Proyecto de Ley de Protección del Paisaje, así como varios decretos fundamentalmente en materia de espacios y especies naturales protegidas y de carácter organizativo. Este órgano ha dado también su aprobación al Documento marco para la evaluación ambiental estratégica de los planes de ordenación municipal.

En aplicación del Decreto 67/2007 por el que se regula el Catálogo Gallego de Árboles Singulares, el 19 de septiembre de 2007 se constituyó el «Comité» que debe valorar la inclusión de árboles y formaciones arbóreas singulares en el catálogo a los efectos de garantizar su protección con los instrumentos que proporciona esta norma.

Finalmente en este apartado organizativo añadimos el *Decreto 260/2007, de 13 de diciembre, por el que se crea el Observatorio Gallego de la Biodiversidad y determina sus funciones, composición y funcionamiento*. Este Observatorio tiene la naturaleza de órgano colegiado de asesoramiento y consulta en materia de conservación de la biodiversidad de Galicia.

#### 4. EJECUCIÓN

##### 4.1. PRESUPUESTOS. PLANES Y PROGRAMAS

El Presupuesto autonómico recoge para la Consellería de Medio Ambiente e Desenvolvemento Sostible una dotación de 217 millones de euros. Esta cantidad supone un incremento de 13,8 millones de euros con respecto al ejercicio pasado, lo que porcentualmente se traduce en un aumento del 6,8%.

Con carácter general cabe destacar el *Plan de Reequilibrio Territorial de Galicia (2007-2010)*, promovido por la Consellería de Economía y Hacienda, que teniendo por objetivo «impulsar el desarrollo equilibrado y sostenible de Galicia, reforzando la cohesión socio-territorial para corregir los desequilibrios internos a partir de un proceso de dinamización económica, planificación y coordinación de las actuaciones de las Administraciones Públicas en infraestructuras, apoyo a los sectores productivos y equipamientos» prevé entre sus objetivos específicos:

- «Desarrollar el potencial urbano y productivo del territorio, armonizando las exigencias socioeconómicas con las ecológicas y culturales».
- «Poner en valor los abundantes recursos naturales y patrimoniales como elemento fundamental del desarrollo turístico sostenible».

De los cinco ámbitos sectoriales uno de ellos es el «medio ambiente» (con programas de actuación dirigidos a la «sostenibilidad») al que se le asigna un 10% del presupuesto total, es decir, cerca de 280 millones de euros.

En el año 2007 cuatro planes sectoriales, con distinto grado de tramitación, deben ser destacados: el Plan de Carreteras, el Plan Energético, el Plan Eólico, el Plan de Parques de Tecnología Alimentaria. Ninguno de ellos proviene de la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, sino de las de Ordenación del Territorio, Innovación e Industria y Pesca, respectivamente, si bien sus efectos ambientales evidentes llevan a que todos ellos han sido sometidos a evaluación ambiental estratégica y al dictamen del Consello Galego de Medio Ambiente. Tanto el Plan Eólico como el Plan de Parques de Tecnología Alimentaria intentan paliar el crecimiento desordenado de dos sectores –energía eólica y acuicultura– al margen de una planificación que redujera sus impactos ambientales, fundamentalmente debido a su ubicación en espacios de la Red Natura 2000.

El *Plan de Parques de Tecnología Alimentaria*, inicia su revisión en junio de 2007, pretendiendo establecer los espacios adecuados para el desarrollo de proyectos de acuicultura. Galicia es líder mundial en producción de rodaballo en granjas de

acuicultura y produce también otras especies. La ubicación de varias plantas en espacios de Red Natura y la pretensión de nuevas instalaciones en estos espacios generó una gran polémica y contestación social que pretende ser paliada con la ordenación territorial de esta actividad.

El *Plan Eólico*, un plan sectorial de incidencia supramunicipal, que inicia su tramitación en el mes de noviembre de 2007 pretende consolidar la posición de liderazgo de Galicia en esta energía (casi el 30% de la producción del Estado en 2005), introduciendo los avances tecnológicos experimentados en el sector y apostando por un desarrollo sostenible. Con este plan se quiere determinar las Áreas de Desarrollo Eólico y, además, se realiza una exclusión expresa de ubicación de parques eólicos en Red Natura.

El *Plan Energético 2007-2017*, que también inició su tramitación, tiene como objetivos principales: garantizar el suministro energético de calidad a toda la ciudadanía en todo el territorio; impulsar estrategias de ahorro y eficiencia energética; diversificar las fuentes de aprovisionamiento energético y fomentar las energías renovables; cumplimiento de los objetivos del Protocolo de Kyoto; desarrollar las infraestructuras energéticas de generación, transporte y distribución; formación y concienciación de la ciudadanía para limitar la demanda energética; fomentar la investigación; integrar la política energética en otras políticas sectoriales.

El *Plan de Carreteras* tiene como objetivo definir una estrategia de movilidad sostenible mediante la disociación entre el crecimiento del transporte y el crecimiento económico, el desarrollo de alternativas al transporte en vehículo personal, al transporte de mercancías por carretera y a la medición correcta de sus costes. También se establecen como objetivos: completar la red de vías de alta capacidad y de carreteras convencionales; la mejora de la accesibilidad de todo el territorio; la mejora de los accesos en los entornos urbanos; o la mejora de la seguridad vial. La elevada dispersión de la población gallega unida a una muy deficiente red ferroviaria (inexistencia de trenes de cercanías, incomunicación de buena parte de las ciudades principales, falta de electrificación y doble vía en la mayor parte del trazado) hace prácticamente imposible la comunicación por tren de la mayor parte del territorio gallego, convirtiendo el transporte por carretera en la forma habitual de desplazamiento. A pesar de que se señala como primer objetivo de este plan la reversión de esta realidad, no parece que se estén adoptando medidas en esta dirección con la suficiente intensidad.

En el ámbito propiamente ambiental, debe resaltarse la presentación del «*Plan de Control de Vertidos*» (en septiembre de 2007) y el «*Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Galicia 2007-2017*» (en octubre de 2007; prima el fomento del reciclaje y la valorización de la materia orgánica sobre la incineración). También, en el último Consejo de la Xunta de 2007, el *Gobierno gallego aprobó iniciar el procedimiento para la elaboración del Plan Director de Ordenación de los Recursos Naturales y del Medio Físico de la Red Natura 2000*.

También se encuentra en revisión una buena parte del planeamiento urbanístico para adaptarse a las exigencias de la *Ley de Ordenación Urbanística y de Protección del Medio Rural de 2002*. Alrededor de 60 ayuntamientos (entre ellos Vigo, Coruña y Santiago) fueron objeto de decisiones sobre su sometimiento o no a evaluación ambiental estratégica en este periodo en función de lo avanzado de su estado de tramitación.

#### 4.2. INTERIORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SISTEMAS DE EVALUACIÓN, INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN AMBIENTAL

En materia de evaluación de impacto ambiental el elemento más destacado de 2007 es la aprobación de un Documento marco de referencia para la evaluación ambiental estratégica del planeamiento urbanístico (Consello Galego de Medio Ambiente de 19.01.2007). Este documento sin valor normativo (<http://aae.medioambiente.xunta.es/ShowRunning.do>) traza las pautas que deben seguir los planes urbanísticos y acompaña a otros documentos, más breves y con semejantes características, para fijar los parámetros de evaluación ambiental de planes y programas de otra índole. El documento establece el contenido mínimo del informe de sostenibilidad ambiental de los Planes de ordenación municipal, la documentación que debe acompañar al plan para garantizar el estudio riguroso de su impacto ambiental (plan de movilidad, usos del suelo, mapa de ruidos...) y los indicadores que deberán ayudar a cuantificar la sostenibilidad del plan. De hecho a lo largo del año la Consellería de Medio Ambiente ha comenzado a adoptar decisiones de sometimiento a evaluación ambiental estratégica de toda clase de planes –singularmente los de naturaleza urbanística– y varios planes sectoriales, como se ha mencionado, han debido someterse a esta evaluación (eólicos, acuicultura, carreteras, energético). Especialmente en estos últimos casos ha habido una participación intensa de grupos ecologistas autonómicos y locales en el período de consultas realizado.

La Consellería de Medio Ambiente ha vuelto a apoyar la adhesión al EMAS con una convocatoria de ayudas para la adhesión o mantenimiento en el sistema comunitario (Orden de 19 de febrero de 2007, DOG de 28 de febrero). Cabe destacar que la mayor parte de las empresas que están adheridas al EMAS son del sector servicios siguiendo la tónica que parece predominante hoy en el conjunto del Estado. También hay una elevada representación del sector eléctrico. De los 827 centros registrados en España a final de diciembre de 2007, 113 correspondían a Galicia lo que representa un porcentaje muy elevado teniendo en cuenta el peso económico de Galicia en el conjunto del Estado.

Por lo que respecta al acceso a la información ambiental, siguen produciéndose incumplimientos de la normativa en esta materia. De hecho, el *Informe del Defensor del Pueblo de Galicia (Valedor do Pobo) de 2006*, que se presenta al Parlamento en diciembre de 2007, destaca que se conocen «no pocos casos de demoras en la respuesta a las solicitudes de este tipo y en general en su entrega» (<http://>

www.valedordopobo.com/documentacion\_repositorio/index.php). En concreto, varias asociaciones ecologistas adoptaron la decisión de dirigir sus quejas por estos incumplimientos a esta institución. Las quejas afectaban a la Consellería de Medio Ambiente e Desenvolvemento Sostible sobre actuaciones contra un grupo de empresas (Q/1339/6), sobre un proyecto de aprovechamiento sostenible de recursos cinegéticos en un monte vecinal (Q/1199/05) y en relación con la promoción de parques eólicos en espacios incluidos en la Red Natura 2000 (Q/1738/06). También recibió una solicitud al Ayuntamiento de Valdoviño en relación con los permisos de una urbanización en las inmediaciones de una playa (Q/1518/06) y otra dirigida al Ayuntamiento de Porto do Son relativa a la construcción de un complejo de viviendas en Corrubedo (Q/1343/06).

En cuanto a la educación ambiental –y vinculado con el «Plan gallego frente al cambio climático»– es destacable el *Programa Climántica*. Se trata de una iniciativa, promovida por la Consellería de Medio Ambiente y apoyada por la Consellería de Educación, que tiene por finalidad introducir en las aulas un mayor conocimiento de los problemas ambientales con el cambio climático como hilo conductor. Es una iniciativa pionera que incluso ha merecido, recientemente, el elogio del propio Premio Nobel Al Gore.

El impuesto de contaminación atmosférica debía en 2007 ingresar en las arcas autonómicas más de 21 millones de euros. Desde la Dirección General de Tributos se realiza un balance positivo de la efectividad disuasoria de este gravamen puesto que en desde su puesta en marcha en 1995 las emisiones de dióxido de azufre y nitrógeno han experimentado una reducción de casi 40.000 toneladas.

## 5. JURISPRUDENCIA AMBIENTAL

Con carácter previo al estudio de la jurisprudencia ambiental más relevante en este período, interesa destacar la decisión del Gobierno gallego de recurrir ante el Tribunal Constitucional el Real Decreto 1028/2007 por el que se regulan los parques eólicos marinos. El conflicto positivo de competencia 9061-2007 fue admitido a trámite por providencia del Tribunal Constitucional de 12 de diciembre de 2007. Entiende la Xunta de Galicia que esta norma estatal invade las competencias autonómicas en materia de autorización de instalaciones eléctricas. Este recurso se formula, una vez que el Consejo de Ministros rechazó en el mes de octubre de 2007 un requerimiento de incompetencia planteado por la Xunta. Es ésta una cuestión sensible puesto que la estrechez de la plataforma continental gallega situaría a los parques marinos muy próximos a la costa con claros impactos visuales y sobre zonas de ricas explotaciones pesqueras y sucede a un acuerdo unánime de las tres fuerzas con representación parlamentaria en Galicia rechazando la regulación estatal.

Es preciso hacer también mención al acuerdo del colegio de Comisarios de la UE de 11.12.2007 por el que se archiva definitivamente el expediente sancionador y evita hacer frente a las sanciones multimillonarias –alrededor de 20 millones de

euros– que podían derivarse de la ejecución de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la UE (Asunto C-26/04, Sentencia de 15.12.05). La Xunta presentó un plan de construcción de una depuradora en la ciudad de Vigo que estaría finalizada en 2011 que solucionaría los incumplimientos de la normativa de aguas para la cría de moluscos por las que fue condenado el Reino de España.

En el orden jurisdiccional penal merece ser destacada una Sentencia de la Audiencia Provincial de Lugo condenando a una pena de 4 años de cárcel, 3 de inhabilitación y una multa de 216.000 euros a un empresario lácteo por verter residuos líquidos de su industria de envasado de leche a un río causando la muerte a miles de peces. La importancia del sector lácteo en Galicia hace que esta sentencia, por unos vertidos en los que se probaron unos elevadísimos valores de los parámetros contaminantes, constituya una piedra de toque para el sector.

En materia fiscal, ENDESA impugnó la liquidación del Impuesto de Contaminación Atmosférica autonómico por entender que la Comunidad autónoma carecía de competencia para establecer este tributo, argumentando también que se solapaba con otras exacciones existentes y que la exención existente para las actividades menos contaminantes suponía un ataque a los principios de igualdad y generalidad de los tributos. El Tribunal Superior de Justicia de Galicia (TSJG) en su Sentencia 609/2007, de 23 de mayo, establece que la competencia sobre medio ambiente autonómica permite regular un impuesto de esta naturaleza que, además, no supone una violación de los principios constitucionales citados ni una duplicación impositiva. Se desestima, por tanto, la demanda la empresa eléctrica. En parecidos términos se resolvía por la Sentencia 1735/2006, de 15 de noviembre, una impugnación por parte de Unión Fenosa Generación de la liquidación de este mismo impuesto.

También fue objeto de la sentencia del TSJG 29/2007, de 23 de enero, el canon de saneamiento de aguas gallego. La empresa demandante cuestionaba la competencia autonómica para imponer un canon por el vertido de aguas residuales en aguas ubicadas en cuencas intercomunitarias. El Tribunal Superior de Justicia de Galicia avala la competencia autonómica puesto que el gravamen trae causa en la contaminación generada por los vertidos y, por tanto, en la competencia en materia de medio ambiente sobre el conjunto del territorio gallego.

La proximidad a núcleos de poblaciones de determinadas instalaciones sigue siendo el fundamento de la anulación de licencias de actividad. En 2007 la estación depuradora de aguas residuales de Ourense es objeto de una sentencia del TSJG, que se suma a otra anterior de octubre de 2006, en el que ratifica la ilegalidad de la licencia de actividad al entender que se puede considerar una «industria fabril» y debería respetar la distancia de 2.000 metros del RAMINP.

En la Ría de Arousa el Tribunal Supremo confirma en casación (20.6.2007) una sentencia del TSJG (704/2006, de 28 de abril) que ordenaba el cierre y traslado de unos depósitos de hidrocarburos ubicados en la zona portuaria de Vilagarcía situada en el núcleo urbano. La autorización de la instalación –con un tráfico

de hidrocarburos de 350.000 m<sup>3</sup> anuales–, había sido anulada en por el TSJG por constituir una amenaza ambiental, de seguridad para la población y económica para la riqueza marisquera de la zona.

Dos sentencias vienen a poner de manifiesto la contradicción entre desarrollo y ambiente, así como la escasa repercusión económica que determinados proyectos tienen en las comunidades locales más directamente afectadas por la explotación o destrucción de los recursos naturales. Por un lado, el TSJG condena a la Diputación de Lugo –por segunda vez tras una primera sentencia condenatoria de 1997– a invertir más de 6 millones de euros en el término municipal de Chantada por el canon energético percibido de la empresa eléctrica por la construcción de un embalse con la finalidad de aminorar los daños ocasionados por la superficie anegada. Por otro lado, otra Sentencia del TSJG 111/2007, de 31 de enero, referida al mismo municipio pero en este caso por la declaración de utilidad pública de un monte en mano común a efectos de su expropiación para la ubicación de un parque eólico, anula esta declaración y ordena reponer el monte al estado anterior a la ejecución del parque. El TSJG estima los argumentos de los vecinos que no habían llegado a un acuerdo sobre el alquiler de sus parcelas y fueron expropiados por la Xunta de Galicia. El TSJG en su fallo cuestiona que la explotación eléctrica tenga más interés social que la riqueza paisajística y la productividad del monte a través del pastoreo y el aprovechamiento de la madera. La Xunta de Galicia anunció su intención de recurrir esta decisión judicial ante el Tribunal Supremo argumentando el riesgo que corre ante una reclamación de responsabilidad patrimonial por parte de la compañía eólica y la defensa de los intereses de los vecinos –el desmantelamiento del parque impediría un mejor acuerdo económico–.

Las actuaciones en espacios de la Red Natura sin licencia o con licencias obtenidas en procedimientos salpicados por irregularidades están siendo vigiladas por los grupos ecologistas y han saltado a las páginas de los periódicos en 2007 por paralizaciones cautelares –cantera sin licencia en la Sierra de O Xistral, piscifactoría en Ribadeo– en tanto se resuelve el fondo de los asuntos.

Por último, en relación al caso del buque *Prestige* la Sala 2<sup>a</sup> de lo Contencioso-administrativo del TSJG ha dictado dos sentencias que llegan a una parecida conclusión en el sentido de rechazar la pretensión de la Administración marítima española de que el dueño de la carga (en un caso; *ERC Trading*) y el armador (en el otro caso; *Mare Shipping*) se hicieran cargo de los cuantiosos gastos de extracción de fuel del pecio. La primera decisión (Sentencia 262/2007), si bien considera legítimo el requerimiento de la Administración marítima al propietario de la carga la colaboración para aminorar los riesgos de la contaminación procedente del buque hundido, estima parcialmente el recurso presentado por *ERC Trading* contra la imputación de costes que le atribuye la Administración, por entenderla «prematura y como tal anulable». En la segunda decisión judicial (la Sentencia 1025/2007, de 29 de noviembre) la Sala de lo Contencioso comienza reconociendo el derecho del Estado a adoptar las medidas necesarias para conjurar el «evidente peligro» de contaminación que entrañaban las cerca de 37.000 toneladas de fuel que permane-



cían en el buque hundido; también rechaza las objeciones de *Mare Shipping* sobre el plazo de una semana, que hubiera podido cumplirse con la presentación de «un avance, estudio o proyecto» de extracción. Sin embargo, da la razón a la compañía naviera en el punto crucial, el económico. El TSXG afirma que «sería prematuro» imponer al armador los costes del vaciado del petrolero. El Tribunal Superior opina que debe esperarse a que «otras jurisdicciones puedan determinar consecuencias relevantes al efecto», en alusión al proceso penal abierto en el juzgado de Corcubión.

También en relación con el caso *Prestige*, se ha conocido a comienzos de 2008 la resolución de la Jueza Swain desestimando la demanda por daños que España había presentado contra la empresa estadounidense *American Bureau of Shipping* (ABS), que certificó que el petrolero *Prestige* era apto para transportar combustible. La jueza considera que España, como signataria de la CLC (*Convención Internacional de Responsabilidad Civil para Daños por Contaminación de Petróleo*), «está ligada a las cláusulas» de ese tratado y por tanto «debe perseguir sus reclamaciones bajo esa convención en sus propios tribunales o los de otro Estado afectado». Asimismo, señala que, dado que EE.UU. no está vinculado a la CLC, «el Tribunal carece de la jurisdicción necesaria» para atender las reclamaciones españolas en relación al vertido del *Prestige*.

## 6. PROBLEMAS: CONFLICTOS Y EL ESTADO DE RECURSOS NATURALES

La ausencia de una planificación integral de la ordenación del territorio es, seguramente, el origen de una buena parte de los problemas ambientales que hoy preocupan en Galicia. Una creciente presión urbanística en la zona costera, que se ha intentado frenar con una moratoria temporal hasta que no existan instrumentos de planificación adaptados a la normativa urbanística, y el anuncio de planes para sectores como la acuicultura y la energía eólica, son remedios parciales hasta que se elaboren las «Directrices de Ordenación del Territorio». Estas Directrices, pospuestas en su elaboración en diversos momentos, deberían ayudar algunos de los problemas que genera el emplazamiento desordenado de actividades productivas y viviendas. En este sentido, el modo tradicional de asentamiento territorial en Galicia caracterizado por una elevada dispersión dificulta y encarece la prestación de servicios públicos (abastecimiento de aguas, transporte público, telecomunicaciones, servicios sociales). La ausencia de planificación territorial favorece que este modo de ocupación del territorio se consolide y produce una ocupación del territorio muy intensiva y poco sostenible. También tiene como consecuencia, la desarticulación entre los diversos ámbitos de intervención pública ocasionando actuaciones contradictorias entre distintos órganos administrativos con intereses sectoriales contrapuestos (protección de espacios naturales en los que se proyectan y autorizan actividades con impactos ambientales severos, i.e., minas).

También, la situación de los ríos gallegos sigue siendo muy preocupante y, prueba de ello, es que la Consellería de Medio ambiente, ha anunciado un paquete

de medidas para mejorar la calidad de las aguas y de los ecosistemas fluviales. La multiplicación de actuaciones para abastecimientos hidroeléctricos tienen como resultado que apenas existan tramos de río vírgenes. Además se ha anunciado la instalación de dispositivos de control y vigilancia de vertidos puesto que existen numerosos focos de vertido procedentes de industrias, granjas, viviendas e, incluso, colectores municipales. La mala salud de las aguas continentales tiene continuidad en el litoral. Las deficientes medidas de depuración en las zonas costeras –que concentran una buena parte de la población y de las actividades productivas en Galicia– llevan a que las rías gallegas y el conjunto del litoral sufra unos niveles de contaminación preocupantes que ponen en riesgo el marisqueo y la pesca, además del bienestar de la población. La mayor parte de las urbes costeras no cuentan con sistemas de depuración que cubran sus necesidades lo que redundará en una mayor contaminación litoral. A esto se unen los vertidos realizados por el sector productivo (empresas químicas, papeleras, hidrocarburos, conserveras...) con unas medidas de control aún deficientes.

Un hecho circunstancial, acaecido en el último trimestre del año 2007 –que marcó uno de los más bajos índices pluviométricos del último medio siglo–, ha sido la muerte masiva de peces en el embalse de la «Fervenza», en el río Xallas, por haberse llegado a niveles por debajo del caudal ecológico. El asunto está siendo objeto de estudio (y existe una causa abierta en el juzgado de Corcubión) para determinar las causas y las posibles responsabilidades de la empresa que viene desarrollando el aprovechamiento hidroeléctrico.

En la actividad agrícola existen problemas ambientales precisados de resolución. Por un lado, la utilización intensiva de purines y la deficiencia de los sistemas de recogida y reciclaje de estos residuos es un problema con graves consecuencias ambientales para los suelos y las aguas. Además en Galicia se generan alrededor de 7.700 toneladas anuales de plástico agrícola que tienden a verterse o incinerarse de forma incontrolada lo que supone un problema ambiental. La Xunta dispone de un *Programa de Recogida de Plástico Agrícola* y una planta de reciclaje de residuos plásticos para utilizar como materia prima en la fabricación de nuevos productos plásticos. No obstante, en este punto existe un déficit de concienciación del sector agrario y las infraestructuras existentes son insuficientes para hacer frente al conjunto de las necesidades actuales.

## 7. APÉNDICE INFORMATIVO

### 7.1. LISTA DE LAS LEYES RELACIONADAS CON EL MEDIO AMBIENTE APROBADAS DURANTE 2007

- Ley 3/2007, de 9 de abril, de Prevención y Defensa contra los incendios forestales (*Diario Oficial de Galicia*, núm. 74, de 17 de abril de 2007).

- Ley 6/2007, de 11 de mayo, de Medidas Urgentes en materia de ordenación del territorio y del litoral de Galicia (*Diario Oficial de Galicia*, núm. 94, de 16 de mayo de 2007).

- Ley 7/2007, de 7 de mayo, de Emergencias de Galicia (*Diario Oficial de Galicia*, núm. 94, de 16 de mayo de 2007).

## **7.2. LISTA DE LOS PRINCIPALES REGLAMENTOS APROBADOS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE DURANTE 2007**

- Decreto 45/2007, de 1 marzo, por el que se declara monumento natural A Carballa da Rocha, en el ayuntamiento de Rairiz de Veiga (*Diario Oficial de Galicia*, núm. 59 de 23 de marzo de 2007).

- Decreto 67/2007 por el que se regula el Catálogo Gallego de Árboles Singulares, el 19 de septiembre de 2007 (*Diario Oficial de Galicia*, núm. 74 de 17 de abril de 2007).

- Decreto 88/2007, de 19 de abril, por el que se regula el «Catálogo gallego de especies amenazadas», (*Diario Oficial de Galicia*, núm. 89, de 9 de mayo de 2007).

- Decreto 99/2007, de 24 mayo, por el que se modifica el Decreto 1/2006, de 12-1-2006, que establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (*Diario Oficial de Galicia*, núm. 108, de 6 junio 2007).

- Decreto 226/2007, de 22 noviembre, por el que se crea el Registro de entidades de carácter medioambiental de la Comunidad Autónoma de Galicia (*Diario Oficial de Galicia*, núm. 239, de 12 de diciembre de 2007).

- Decreto 242/2007, de 13 de diciembre, por el que se regula el aprovechamiento de energía eólica en Galicia (*Diario Oficial de Galicia*, núm. 2, de 3 de enero de 2008).

- Decreto 260/2007, de 13 de diciembre, por el que se crea el Observatorio Gallego de la Biodiversidad y determina sus funciones, composición y funcionamiento (*Diario Oficial de Galicia*, núm. 9, de 14 enero 2008).

## **7.3. LISTA DE LOS PRINCIPALES PLANES Y PROGRAMAS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE APROBADOS DURANTE 2007**

- *Plan de Reequilibrio Territorial de Galicia (2007-2010)*, promovido por la Consellería de Economía y Hacienda.

- *Plan de Carreteras*, promovido por la Consellería de Política Territorial.

- *Plan Energético*, promovido por la Consellería de Innovación e Industria.

- *Plan Eólico*, promovido por la Consellería de Innovación e Industria.

- Plan de Parques de Tecnología Alimentaria, promovido por la Consellería de Pesca.

- *Plan de prevención y defensa contra incendios forestales de Galicia* promovido por la Consellería de Medio Rural bajo las siglas «PLADIGA 2007».
- *Plan de Control de Vertidos* (septiembre de 2007), promovido por la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- *Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Galicia 2007-2017* (octubre de 2007), promovido por la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- *Plan Director de Ordenación de los Recursos Naturales y del Medio Físico de la Red Natura 2000*, promovido por la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

#### **7.4. LISTA DE LAS PRINCIPALES SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GALICIA DURANTE 2007**

- Sentencia 29/2007, de 23 de enero (sobre el canon de saneamiento de aguas gallego).
- Sentencia 111/2007, de 31 de enero (sobre declaración de utilidad pública de un monte en mano común a efectos de su expropiación para la ubicación de un parque eólico).
- Sentencia 262/2007, de 4 de abril (sobre recurso interpuesto por el propietario de la carga del buque Prestige contra la Capitanía marítima de Vigo sobre la imputación del costes de la extracción de la carga del pecio).
- Sentencia 704/2006, de 28 de abril (que ordenaba el cierre y traslado de unos depósitos de hidrocarburos ubicados en la zona portuaria de Vilagarcía situada en el núcleo urbano).
- Sentencia 609/2007, de 23 de mayo (sobre impuesto de contaminación atmosférica, impugnado por ENDESA).
- Sentencia 1735/2006, de 15 de noviembre (sobre impuesto de contaminación atmosférica, impugnado por FENOSA).
- Sentencia 1025/2007, de 29 de noviembre (sobre recurso presentado por la naviera del buque Prestige contra la Capitanía Marítima de Vigo sobre la imputación de los costes de extracción de la carga del pecio).

#### **7.5. LISTA DE PUBLICACIONES JURÍDICAS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE REFERIDAS ESPECÍFICAMENTE A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA DURANTE 2007**

La revista *Noticias de la Unión Europea* dedicó su número 274 (2007) a la «La tributación medioambiental en Galicia», bajo la coordinación del Profesor GARCÍA NOVOA, Catedrático de Derecho Financiero de la Universidad de Santiago. En esta publicación se recogen las siguientes colaboraciones:

- ADAME MARTÍNEZ, F., «El impuesto sobre la contaminación atmosférica en Galicia», pgs. 5-27.
- FERNÁNDEZ LÓPEZ, R. I., «La fiscalidad ambiental en Galicia y la legislación de montes», pgs. 29-50.
- GARCÍA NOVOA, C., «Reflexiones sobre los impuestos propios de carácter medioambiental en el ámbito de la tributación autonómica», pgs. 51-72.
- HERRERA MOLINA, P. M., «Hacia un impuesto ambiental sobre vehículos a motor (propuesta de Directiva comunitaria e incidencia sobre las Comunidades Autónomas)», pgs. 73-82.
- LAFONT SENDINO, S., «Perspectivas futuras de la fiscalidad ambiental en Galicia. Propuesta de nuevas figuras tributarias», pgs. 83-104.
- NOVO CABERA, R. y PORTERO FONTANILLA, J., «Sobre la oposición al impuesto de contaminación atmosférica en Galicia (Ley 12/1995, de 29 de diciembre) basada en la posible inconstitucionalidad de la misma», pgs. 105-111.
- RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, J., «Los tributos portuarios en Galicia: medidas dirigidas a la protección del medio ambiente», pgs. 113-124.
- VILLAVARDE GÓMEZ, M. B., «El canon de saneamiento y la fiscalidad Hidrológica en Galicia», pgs. 125-141.

También, en relación a la tributación ambiental cabe destacar el trabajo de GALAPERO FLORES, R., «Comentario de la STSJ de Galicia de 23 de mayo de 2007 sobre el Impuesto de Contaminación Atmosférica de Galicia», publicado en *Jurisprudencia Tributaria Aranzadi*, 16 (2007).

Sobre la novedosa temática de la energía eólica marina puede citarse el trabajo de SANZ LARRUGA, F. J., «Aproximación al régimen de los parques eólicos marinos: una asignatura pendiente», en *Anuario de la Facultad de Derecho de A Coruña*, 11 (2007), pgs. 899-924. Aunque dedicado al estudio del marco general de este tipo de energía renovable –y redactado antes de la publicación del RD 1028/2007, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento administrativo para la tramitación de las solicitudes de autorización de instalaciones de generación eléctrica en el mar territorial– contiene alguna referencia al caso de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Por otra parte, la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible ha reeditado (actualizado hasta febrero de 2007) el trabajo de VARELA CASTRO, B., *Glosario ambiental*, Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Santiago, 2007 (disponible en la página de la Consellería). Se trata de una recopilación de términos definidos en múltiples normas jurídicas de los ámbitos supranacional; del estatal y del autonómico de Galicia. En este glosario se pueden encontrar distintas definiciones que pueden estar residenciadas en ámbitos tan diversos como el medio ambiente natural, el medio ambiente industrial, la calidad y salud ambiental, el

consumo, la sanidad animal, la protección civil, los productos peligrosos, el ocio y el tiempo libre, etc.).

Por último, la Escola Galega de Administración Pública publicó la obra: *Previendo os desastres ambientais: unha reflexión crítica*, Escola Galega de Administración Pública, Santiago, 2007, que recoge las ponencias de las Jornadas celebradas bajo el mismo nombre los días 18 y 19 de enero de 2007 en Santiago de Compostela (también está disponible en la página de esta institución gallega).